

sobre la admisión y adjudicación de unidades millón/año o inadmisión total o parcial de las mismas. El acuerdo de inadmisión, que determina la denegación de la petición, será susceptible de recurso en vía administrativa ante el Ministro de Justicia.

Artículo 13.

Finalizado el trámite de admisión de solicitudes, la concesión de ayudas a las que hubieren sido admitidas será acordada por la Junta de Gobierno, de conformidad con las normas que se contienen en la presente circular, abonándose el importe total a que ascienda cada ayuda mediante transferencia a la entidad bancaria designada por el mutualista en su solicitud.

CAPÍTULO II

Documentación a presentar

Artículo 14.

A las solicitudes de ayuda por adquisición de primera vivienda financiada mediante préstamo hipotecario deberá necesariamente acompañarse, en documento original o mediante fotocopia debidamente compulsada, la siguiente documentación:

1. Certificación relativa tanto a la capital como a la provincia, expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia en que esté situada la vivienda adquirida, acreditativa de que ni el mutualista ni su cónyuge (salvo separación judicial) o persona que conviva con aquél, aparece como titular catastral de bienes de naturaleza urbana por vivienda distinta de aquella para la que se solicita la ayuda.

En el caso de haber adquirido la vivienda en provincia distinta a la del destino por estar dentro de los supuestos de los párrafos segundo y tercero del apartado d) del artículo 5, la documentación exigida en el párrafo anterior, deberá referirse también a la provincia de destino.

2. Cuando de la documentación anterior se derivase la propiedad de una vivienda:

a) Si la vivienda es aquella para cuya compraventa o construcción se solicita la ayuda, escritura de compraventa formalizada ante Notario o acta notarial de finalización de la construcción o instrumento notarial equivalente o certificado de final de la obra visado por el Colegio Oficial de Arquitectos correspondiente.

b) Si la vivienda no pertenece ya al solicitante o a su cónyuge o persona que conviva con aquél, documentación que acredite fehacientemente tal circunstancia.

c) Si la propiedad de la vivienda es del cónyuge y existiera separación judicial, resolución judicial que acordó la separación y Convenio regulador de la misma.

3. Documento acreditativo de la formalización del préstamo hipotecario, en el que consten fecha de formalización, cuantía del préstamo, finalidad del mismo, años de amortización y el tipo de responsabilidad en el supuesto de ser titulares del préstamo más de una persona.

4. Escritura de compraventa formalizada ante Notario o acta notarial de finalización de la construcción o instrumento notarial equivalente o certificado de final de la obra visado por el Colegio Oficial de Arquitectos correspondiente.

5. Cuando se trate de funcionario en servicio activo, certificación expedida por la Gerencia respectiva del Ministerio de Justicia u otro órgano competente, comprensiva del Cuerpo, destino y provincia; cuando se trate de funcionario en situación distinta de la de activo o de pensionista, documentación administrativa en la que conste la situación y certificación del Ayuntamiento acreditativa de la residencia, siendo válida, a estos efectos, la obtenida del padrón municipal.

Artículo 15.

Los fondos que queden liberados tras la concesión efectuada por la Junta de Gobierno, como consecuencia de renuncia o de cualquier otra causa, se incorporarán al crédito disponible en el ejercicio siguiente siempre que las disposiciones en vigor en materia presupuestaria lo permitan.

Disposición transitoria.

Se regularán por la presente circular las solicitudes presentadas entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre, ambos inclusive, de 1997, y que

de conformidad con la circular 56/1995, de 15 de diciembre, correspondía a su resolución en el ejercicio económico de 1998.

Disposición final.

La presente circular entrará en vigor el 1 de enero de 1998, quedando derogada la circular número 56/1995, de 15 de diciembre.

Madrid, 5 de diciembre de 1997.—El Presidente, Benigno Varela Autrán.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

27177 *RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 1997, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autorizan las operaciones de segregación de principal y cupones de los valores de Deuda del Estado y su reconstitución y se anuncian las entidades autorizadas a realizar estas operaciones.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 19 de junio de 1997, por la que se regulan las operaciones de segregación de principal y cupones de los valores de Deuda del Estado y su reconstitución, anuncia que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera establecerá a partir de qué fecha se podrán realizar estas operaciones y por parte de qué entidades.

En concreto, el artículo 4.º de la citada Orden prevé que en la Resolución por la que se convoque la primera subasta de Bonos segregables se determine el momento a partir del cual se podrán realizar las operaciones de segregación y reconstitución de valores de Deuda del Estado. En esta Resolución, de 20 de junio de 1997, se establece qué valores del Estado tienen la condición de segregables y se anuncia en su capítulo 5.º que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera determinará mediante Resolución el momento a partir del cual se podrán realizar las operaciones de segregación y reconstitución de valores del Estado, sujeto a la condición de que alguna de las emisiones alcance un volumen nominal mínimo en circulación de un billón de pesetas.

En la fecha de publicación de esta Resolución, tres de las cuatro referencias de valores del Estado segregables tienen un volumen nominal en circulación superior a un billón de pesetas.

Igualmente, el Banco de España ya ha definido a través de su Circular 7/1997, de 21 de noviembre y de la Aplicación Técnica 2/97 de la Central de Anotaciones del Mercado de Deuda Pública, los procedimientos que regirán tanto las operaciones de segregación y reconstitución de valores del Estado como la negociación de cupones y principales que se deriven de ellas. En el apartado c) del punto segundo de la citada Aplicación se establece que las operaciones de segregación y reconstitución se ejecutarán con fecha valor el día hábil siguiente al de su comunicación a la Central de Anotaciones.

En relación con las entidades que podrán realizar las operaciones de segregación y reconstitución de valores del Estado, la Orden de 19 de junio del Ministerio de Economía y Hacienda, ya citada establece, en su apartado 3.h), que será necesaria la autorización por parte de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Esta autorización se otorgará por vía de Resolución a aquellas entidades que se comprometan a cumplir los requisitos que ese organismo establezca.

La Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 14 de noviembre de 1997 establece los mecanismos para solicitar la condición de entidad autorizada para la segregación y reconstitución de valores del Estado —en lo sucesivo Entidad Autorizada—, así como los compromisos que se deben asumir. En su capítulo primero determina que sólo podrán optar a esta condición las entidades gestoras del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones con capacidad plena. En su capítulo segundo establece que el anuncio de qué entidades reciben la autorización para segregar y reconstituir Bonos del Estado se producirá en el plazo

máximo de un mes natural a partir de la presentación de la solicitud. Habiéndose cerrado el plazo de presentación de solicitudes, procede determinar las entidades que podrán realizar tales operaciones.

En virtud de lo anterior, y previo informe del Banco de España, he dispuesto:

Primero.—Que se podrán ordenar operaciones de segregación de los valores del Estado segregables a partir del día 7 de enero de 1998. Las órdenes de reconstitución y la negociación de los activos representativos de principales y cupones segregados se podrán realizar desde el día 8 de enero de 1998.

Segundo.—Que se autoriza a segregar y reconstituir valores del Estado segregables, con arreglo a lo dispuesto en la Resolución de 14 de noviembre, a las siguientes entidades:

Deutsche Morgan Grenfell.
Banco Exterior de España.
Banesto.
«Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima».
Banco Santander.
Merrill Lynch Capital Markets España S.V.B.
ABN AMRO BANK Sucursal en España.
Confederación Española de Cajas de Ahorro.
Banco Bilbao Vizcaya.
Morgan Guaranty Trust Co. of N.Y. Sucursal en España.
Bankinter.
«Bank of America, Sociedad Anónima».
«Barclays Bank, Sociedad Anónima».
Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona.
Société Générale Sucursal en España.
National Westminster Bank PLC Sucursal en España.

Tercero.—En virtud de lo recogido en el artículo 8.º de la Resolución de 14 de noviembre ya citada, la condición de Entidad Autorizada tendrá carácter provisional durante los primeros seis meses naturales contados a partir de la fecha de inicio del mercado establecida en el punto 1.º de esta Resolución. Finalizado este plazo se evaluará la actividad de las Entidades Autorizadas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 14 de noviembre, al objeto de prorrogar la concesión o retirarla.

Cuarto.—Transcurridos los primeros seis meses naturales desde el inicio del mercado, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, mediante la correspondiente Resolución, abrirá un nuevo plazo para la presentación de solicitudes para obtener la condición de Entidad Autorizada.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso ordinario ante la Secretaría de Estado de Economía.

Madrid, 15 de diciembre de 1997.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

27178 RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro del sorteo de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 14 de diciembre de 1997, y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 14 de diciembre de 1997, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 44, 32, 16, 48, 36, 18.
Número complementario: 29.
Número del reintegro: 0.

El próximo sorteo, que tendrá carácter público, se celebrará el día 21 de diciembre de 1997, a las doce horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 15 de diciembre de 1997.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE FOMENTO

27179 ORDEN de 27 de noviembre de 1997 por la que se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos de espumas de poliuretano conformadas, fabricados por «Poliuretanos, Sociedad Anónima», en su factoría de Cassà de la Selva (Girona).

Por Orden de 9 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1989) fue concedido el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos de espumas de poliuretano conformadas, fabricados por «Poliuretanos, Sociedad Anónima», en su factoría de Cassà de la Selva (Girona).

Siendo necesario la reclasificación de dichos productos, de acuerdo con las disposiciones reguladoras vigentes del sello INCE para espumas de poliuretano conformadas en fábrica; habiéndose efectuado las inspecciones reglamentarias para el seguimiento de los mismos, en consecuencia con lo expuesto en el artículo sexto de la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), de creación del sello INCE, y a propuesta de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos de espumas de poliuretano conformadas, tipo I, clase A; tipo I, clase C; tipo II, clase A, y tipo III, clase A, fabricados por «Poliuretanos, Sociedad Anónima», en su factoría de camino de Matamala, sin número, Cassà de la Selva (Girona); quedando sin efecto la concesión por Orden de 9 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1989), a los productos de espumas de poliuretano conformadas, tipos I, II y III, fabricados por «Poliuretanos, Sociedad Anónima», en su factoría de Cassà de la Selva (Girona).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de noviembre de 1997.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

27180 ORDEN de 27 de noviembre de 1997 por la que se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines a los productos fabricados por «Placogips Ibérica, Sociedad Limitada», en su factoría de Quinto de Ebro (Zaragoza).

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se crea el sello INCE,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines, fabricados por «Placogips Ibérica, Sociedad Limitada», en su factoría de Quinto de Ebro (Zaragoza), a los productos siguientes:

Placa de escayola para techos desmontables de entramado visto decorada, de dimensiones nominales 1.173 x 573 x 20 milímetros; marca comercial, Perliplak E-24 y Decogips E-24.

Placa de escayola para techos desmontables de entramado visto decorada, de dimensiones nominales 1.183 x 583 x 20 milímetros; marca comercial, Perliplak A y Decogips A.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de noviembre de 1997.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.